

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00157-00
Demandante(s):	Luisa Fernanda Rivera Carrillo
Demandado(a):	Urbanac Construction LLC S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de diciembre de 2023

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 9:56 a.m.

Asistentes

Demandante: Luisa Fernanda Rivera Carrillo
Apoderado (a): Omar Sebastián Pay Guzmán
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería adjetiva al doctor OMAR SEBASTIÁN PAY GUZMÁN, identificado en legal forma, como apoderado sustituto de la demandante, conforme al memorial obrante en el archivo 020.

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia de la parte de demandada, se declara fracasada esta etapa.

Aplicación de los efectos procesales por inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.P.T.S.S., se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la

demanda, que corresponden a los de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sin exclusión de hechos ante la no contestación de la demanda.

En consecuencia, corresponde al Juzgado establecer sí:

- Entre LUISA FERNANDA RIVERA CARRILLO y URBANAC CONSTRUCTION LLC S.A.S. existió un contrato de trabajo del 25 de enero de 2021 al 25 de febrero de 2022.
- Se debe ordenar el pago de: auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, salario de febrero de 2022, sanción por no consignación de las cesantías e indemnización moratoria.
- Ultra y extra petita y las costas procesales

Sin excepciones ante la falta de contestación de la demanda

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 22 a 32).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** de JORGE EDUARDO ESPINOSA SÁNCHEZ y NARIAM DEL MAR JIMÉNEZ ARTUNDUAGA.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.

Auto: Aplicación de los efectos procesales por inasistencia a rendir interrogatorio.

De conformidad al artículo 59 en concordancia con el 77 del C.P.T.S.S., se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión de la demanda, así: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

- **Testimonios:** de JORGE EDUARDO ESPINOSA SÁNCHEZ y NARIAM DEL MAR JIMÉNEZ ARTUNDUAGA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que presente los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre LUISA FERNANDA RIVERA CARRILLO y URBANAC CONSTRUCTION LLC S.A.S existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 25 de enero de 2021 al 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar:

- \$1.000.000 por salario.
- \$1.233.925 por cesantías.
- \$119.351 por intereses a las cesantías.
- \$754.462 por primas de servicios.
- \$651.667 por vacaciones.
- \$40.000 diarios por cada día de retardo, desde el 26 de febrero de 2022 y por los primeros 24 meses. A partir del mes 25, se deberán cancelar los intereses moratorios sobre las sumas debidas por salario y prestaciones sociales a la tasa máxima de créditos de libre

asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

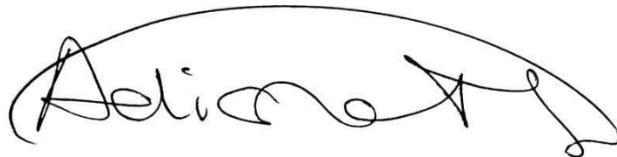
G. \$400.000, por indemnización por no consignación de cesantías.

TERCERO: CONDENAR en costas a la encartada. Liquídense con la suma de \$1.500.000 a título de agencias en derecho.

Sin recursos.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/847bdd6-dad0-46ef-97fb-cd0bf40894a5?vcpubtoken=9bd99fd7-3667-4a16-88e5-9d87d04109e1>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc